



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Martes, 22 de septiembre

Número 212

### Ministerio de Agricultura

#### Decreto

El funcionamiento de algunas Juntas de Extinción de Animales Dañinos ha puesto de manifiesto su eficacia al haberse obtenido en todos los territorios donde tales Organismos existen una acusada y progresiva minoración de los daños producidos por dichas alimañas. Este hecho, comprobado por la experiencia, aconseja la creación de Organismos análogos, en todas las provincias donde la existencia de animales perjudiciales a la ganadería, a la agricultura y a la propia caza exige la adopción de rigurosas medidas de defensa.

Asimismo la elevada cuantía de las pérdidas que la cabaña nacional experimenta anualmente por el ataque de diversos animales dañinos y las que por la misma causa sufre la caza en los parajes donde ésta representa una apreciable fuente de riqueza, hacen necesario que en las citadas Juntas existan e intervengan representaciones de la ganadería provincial y de los propietarios de cotos de caza directamente interesados en la consecución de los fines aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se podrá declarar obligatoria la constitución, en

cada provincia, de Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza.

Artículo segundo. Serán fines de las citadas Juntas:

a) Organizar los planes de lucha contra las alimañas, coordinando, si preciso fuera, la actuación de cada Junta con las de las provincias limítrofes.

b) Administrar los bienes de la Junta.

c) Procurar el suministro y distribución de venenos, lazos y demás medios de extinción.

d) Premiar a los alimañeros y a cuantos demuestren de modo fehaciente su aportación en la lucha contra los animales dañinos.

e) Proponer al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza las medidas encaminadas a la protección de la riqueza cinegética.

f) Indemnizar en los casos comprobados los daños producidos por las alimañas y en los que alude el artículo cuarto de la Orden de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a los perjudicados por especies sujetas a protección especial.

g) Formar las estadísticas anuales Provinciales correspondientes.

Artículo tercero. Las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza serán presididas por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y estarán constituidas por un representante del Gobernador Civil de la provincia, otro de la Cámara Oficial Sindical

Agraria, tres ganaderos y tres propietarios de cotos nombrados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Caza.

También formará parte de dichas Juntas un representante de la Dirección General del Turismo cuando en la demarcación correspondiente a ellas existiere un Coto de caza de dicho Centro Directivo.

Artículo cuarto. Las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza nombrarán los Delegados locales de las mismas en cada zona y propondrán la constitución de las Juntas Locales o Comarcales que estimen necesarias.

Artículo quinto. Para el cumplimiento de sus fines, las citadas Juntas dispondrán de fondos procedentes de:

a) Las partidas que en los presupuestos de cada Municipio deban figurar preceptivamente con destino a este objeto, según señala el artículo cuarenta de la vigente Ley de Caza.

b) Los donativos y subvenciones que las Juntas reciban para este fin.

Artículo sexto. Los Reglamentos de cada una de las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo séptimo. La Dirección General de Montes, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Caza, dispondrá el orden de constitución de las Juntas, debiendo éstas ser creadas en cada provincia dentro de los dos meses de la publicación de su orden de constitución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo octavo. Se faculta al Ministerio de Agricultura; para dictar las normas complementarias para la mejor aplicación de lo que en el presente Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del «B. O. del E.» núm 261).

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial rústica y pecuaria en los municipios sujetos a régimen de amillaramiento, a las que, de momento, se atenderán.

*Términos municipales con variaciones en su imponible*

Como consecuencia de Recuento de Ganadería, tienen variación en el líquido imponible por Pecuaria: Aforados de Moneo, Alfoz de Santa Gadea, Ameyugo, Arija, Los Bámbases, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Bascuñana, Bozón, Busto de Bureba, Cabezón de la Sierra, Cascajares de Bureba, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudíos, Cernégula, Cuevas de Amaya, Cuevas de San Clemente, Espinosa de Cervera, Fresno de Riotirón, Grisaleña, Guadilla de Villamar, Hermosilla, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Las Hormazas, Huerta de Arriba, Huerta de Rey, Iglesias, Jaramillo

Quemado, Jurisdicción de San Zadornil, Manciles, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Sotocueva, Milagros, Miraveche, Moncalvillo, Navas de Bureba, Neila, Olmillos de Sasamón, Palacios de la Sierra, Pancorbo, Pardilla, Poza de la Sal, Quintanaélez, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Regumiel de la Sierra, Rezmondo, Royuela de Riofranco, Santa María Ananúñez, Santa María de Mercedillo, Santa María Ribarredonda, Sedano, Terminón, Torregalindo, Tubilla del Agua, Urbel del Castillo, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelaguna, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Villaquirán de la Puebla, Villasidro, Villegas, Villoruebo, Yudego y Villandiego y Zarzosa de Riopisuerga.

Como consecuencia de Apéndice al Amillaramiento, tienen variación en el líquido imponible por Rústica: Barrio de San Felices, Bascuñillos del Tozo, Bascuñana, Castildelgado, Cuevas de Amaya, Fresno de Riotirón, Guadilla de Villamar, Haza, Humada, Ibrillos, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Jurisdicción de Lara, Melgar de Fernamental, Merindad de Valdeporres, Miranda de Ebro, Olmos de la Picaza, Quintana de la Sierra, Redecilla del Camino, Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Trespaderne, Tubilla del Agua, Valle de Mena, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelucio, La Vid, Villalbilla de Villadiego y Villoruebo.

Como consecuencia del artículo 6.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que declara exentas de Contribución las fincas propiedad del Estado, tienen variación en el líquido imponible por Rústica: Aguas Cándidas, Castrojeriz, Cerezo de Riotirón, Cocalina, Frias, Haza, Merindad de Montija, Milagros, Pino de Bureba, Salas de Bureba, San Quirce de Riopisuerga y Sotillo de la Ribera.

#### *Traslaciones de dominio*

Aparte de estas variaciones de imponible, en los términos municipi-

pales indicados, existe alteración en la riqueza de las contribuyentes por Rústica y Pecuaria, derivada también de los Apéndices y Recuentos y originada por traslaciones de dominio, que habrá de tenerse en cuenta al confeccionar los documentos cobratorios de los términos municipales afectados.

Asimismo, se tiene presente para la confección del señalamiento o derrama de cifras, el líquido imponible de los propietarios cuya riqueza en el término municipal respectivo, no excede de 50 pesetas, los cuales no están sujetos a contribuir.

#### *Bienes del Estado*

Aquellos Ayuntamientos en que existan fincas que posea o administre el Estado, sujetas a Contribución hasta la fecha, quedarán excluidas en virtud del artículo 6.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y por tanto, no se incluirá el Estado, en el Repartimiento y su Copia ni en ninguna Lista Cobratoria, reflejándose por ello en estos documentos una baja, ya recogida en la derrama de cifras.

#### *Documentos cobratorios y casillas que deben llenarse*

Se formará el Repartimiento y su copia y los listas cobratorias.

En el repartimiento y en las listas de en figurar en columnas los siguientes datos: 1.º números de orden (rigurosamente de apellidos y nombre); 2.º apellidos y nombre de los contribuyentes; 3.º domicilio; 4.º líquido imponible por Rústica; 5.º líquido imponible por Pecuaria; 6.º líquido imponible total. (Aquí se detendrá la formación de los documentos hasta que sean cursadas instrucciones).

#### *Observación*

Solo se señala la riqueza imponible de los municipios porque habiéndose recibido instrucciones de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, éstas se limitan al líquido imponible y a la cuota del tesoro, al 14 por 100, y se comunicarán, en cuanto a lo demás, oportunamente a los Ayuntamientos las disposiciones legales con las aclaraciones que sean precisas.

Esta Administración espera del celo de los Ayuntamientos se cumplimente el servicio con puntualidad y corrección.

Burgos, 15 de septiembre de 1952.  
—El Administrador, M. G.ª Bustos.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Burgos

## Términos Municipales en régimen de AMILLARAMIENTO

Señalamientos de líquidos imponibles de los Municipios que se expresan

AÑO 1954

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	IMPONIBLE		
		Rústica	Pecuaría	Total
1	Acedillo .....	49205,28	29830	79035 28
2	Aforados de Moneco.....	78119,19	63120	141239,19
3	Aguas Cándidas .....	63170,87	44662	107832,87
4	Alfor de Bricia .....	96976,63	148109	245085,63
5	Alfoz de Santa Gadea .....	58512,29	61518	120030 29
6	Altable .....	51222,76	19351	70573 76
7	Altos (Los) .....	291326,77	266596	557922,77
8	Amaya .....	73544,82	66156	139700,82
9	Ameyugo.....	42629,70	28438	71067 70
10	Aranda de Duero.....	874807,76	155061	1029868,76
11	Arauzo de Miel.....	260290,78	73903	334193,78
12	Arauzo de Salce.....	49344,21	40852	90196,24
13	Arauzo de Torre.....	48475,87	26292	74767,87
14	Arenillos Ríopisuerga .....	207328,33	51753	259081,33
15	Arenillas de Villadiego.....	82173,59	40551	122724,59
16	Arija .....	25830,68	27851	53681,68
17	Balbases (Los).....	400814,32	90891	49170,32
18	Barbadillo de Herreros.....	84302,19	107013	191315,19
19	Barbadillo del Pez.....	44778,41	52340	97118,41
20	Barcina de los Montes.....	70293,45	67587	137880,45
21	Barrio de San Felices.....	137150,26	56802	193952,26
22	Barrios de Bureba .....	64219,86	56303	120522,86
23	Barrios de Colina .....	54306,63	86152	140458,63
24	Barrios de Villadiego.....	50754,91	21999	72753,91
25	Basconcillos del Tozo.....	140222,25	201272	341494,25
26	Bascuñana .....	36434,09	64362	100796,09
27	Belorado .....	497623,18	208580	706203,18
28	Bentretea .....	22929,38	4116	27045,38
29	Berberana.....	77723,91	95178	172901,91
30	Bozón.....	107431,19	68470	175901,19
31	Bugedo.....	57868	25280	83148
32	Burgos .....	765578,69	533578,22	1299156,91
33	Busto de Bureba .....	258063	98175	356238
34	Cabezón de la Sierra.....	25792,44	51654	77446,44
35	Campolara.....	59464,20	34970	94434,20
36	Canicosa de la Sierra .....	92420,19	110253	202673,19
37	Cantabrana .....	35099,88	6937	42036,38
38	Cañizar de los Ajos.....	43277,02	16250	59527,02
39	Carazo .....	41659,82	48007	89666,82
40	Carcedo de Burgos.....	119912,20	37398	157310,20
41	Cardeñajimeno.....	52039,56	51997	104036,56
42	Cascajares de Bureba.....	48835	44015	92850
43	Castellanos de Castro.....	30238,40	10202	40440,40
44	Castildelgado .....	57986,85	22464	80450,85
45	Castrillo de la Reina.....	57165,21	139513	196678,21
46	Castrillo de Murcia .....	202426,62	55361	257787,62
47	Castrillo de Ríopisuerga.....	64793,40	50840	115633,40
48	Castrillo Matajudios.....	99418,55	28894	128312,55
49	Castrojeriz .....	506871,95	172920	679791 95

50	Castrovido	10933,62	37709	48642,62
51	Cerezo de Riotirón	301120,87	178893	480013,87
52	Cernégula	14278,48	18390	32668,48
53	Cillaperlata	46396,10	34460	80856,10
54	Ciruelos de Cervera	103796,69	68930	172726,69
55	Citores del Páramo	37529,08	12042	49571,08
56	Coculina	66711,85	38000	104711,85
57	Condado de Treviño	799316,50	233785	1033101,50
58	Contreras	60040,06	81330	141370,06
59	Cornudilla	42882,15	24528	67410,15
60	Cubo de Bureba	141692,34	46943	188635,34
61	Cuevas de Amaya	71172,81	50662	121834,81
62	Cuevas de San Clemente	35735,01	51720	87453,01
63	Encío	34248,97	32456	66704,97
64	Escalada	11364,40	22999	34363,40
65	Espinosa de Cervera	57508,78	23629	81237,78
66	Espinosa de los Monteros	343425,75	380803	724228,75
67	Eterna	40307,65	14945	55252,65
68	Fontioso	97962,09	51615	149577,09
69	Fresno de Riotirón	59864,31	58726	118590,31
70	Frias	151598,84	65938	217536,84
71	Fuentebureba	137433,41	45214	182647,41
72	Fuentenebro	120327,78	71765	192092,78
73	Gallega (La)	50177,66	48649	98826,66
74	Gredilla de Sedano	13143,14	22279	35422,14
75	Grijalba	114446,31	36907	151353,31
76	Grisaleña	87094,36	58084	145178,36
77	Guadilla de Villamar	103336,32	55662	158998,32
78	Hacinas	23166,77	57268	80434,77
79	Haza	162902,06	25078	187980,06
80	Hermosilla	49272,29	29656	78928,29
81	Hinojar del Rey	62956,11	40496	103452,11
82	Hontoria del Pinar	451953,42	161609	613562,42
83	Hormazas (Las)	91770,55	58041	149811,55
84	Hoyuelos de la Sierra	25437,60	22294	47731,60
85	Huerta de Arriba	97320,75	106379	203699,75
86	Huerta del Rey	240126,29	85355	325481,29
87	Humada	99448,27	170106	269554,27
88	Ibrillos	74869,76	36817	111686,77
89	Iglesias	118497,03	61552	180049,03
90	Jaramillo de la Fuente	39006,77	53105	92111,77
91	Jaramillo Quemado	30787,50	43075	73862,50
92	Junta de la Cerca	349146,02	260361	609507,02
93	Junta de Oteo	473521,63	346035	819556,63
94	Junta de Río Losa	138895,92	133511	272406,92
95	Junta San Martín de Losa	134079,25	144183	278262,25
96	Junta de Traslaloma	243050,95	196860	439910,95
97	Junta de Villalba de Losa	152953,50	292386	445339,50
98	Jurisdicción de Lara	89258,58	51533	140791,58
99	Jurisdicción de San Zadornil	174905,69	68247	243152,69
100	Lerma	782458,30	72861	855319,30
101	Mambrillas de Lara	92740,06	37610	130350,06
102	Mamalar	69893,54	39566	109459,54
103	Marciles	36364,15	9676	46040,15
104	Masa	64873,01	53290	118163,01
105	Medina de Pomar	214611,69	128908	343519,68
106	Melgar de Fernamental	706486,17	156772	863258,17
107	Merindad de Castilla la Vieja	1002944,53	170986	1173930,53
108	Merindad de Cuesta Urria	478216,39	111976	590192,39
109	Merindad de Montija	306672,88	397407	704079,88
110	Merindad de Sotoscueva	442828,24	277270	720098,24
111	Merindad de Valdeporres	389937,79	297905	687842,79
112	Merindad de Valdivielso	410414,25	191830	602244,25
113	Milagos	100033,53	49104	149137,53
114	Miranda de Ebro	705837,34	168939	874776,34
115	Miraveche	134663	70028	204691

116	Monasterio de la Sierra	16014,59	30505	46519,59
117	Moncalvillo	45456,35	76469,06	121925,41
118	Monterrubio	46419,96	36215	82634,96
119	Moradillo de Sedano	8132,44	16510	24642,44
120	Navas de Bureba	28085,16	43321	71406,16
121	Neila	176750,45	128505	305255,45
122	Nidáguila	71177,19	63972	135149,19
123	Olmedillos de Sasamón	140955,16	47810	188765,16
124	Olmos de la Picaza	93827,46	32173	126000,46
125	Oña	231565,55	72283	303848,55
126	Orbaneja del Castillo	34148,03	45677	79825,03
127	Orbaneja Riopico	71468,42	41941	113409,42
128	Orón	66482,18	28969	95451,18
129	Padilla de Abajo	169904,63	46692	216596,63
130	Padilla de Arriba	120276,09	36244	156520,09
131	Padrones de Bureba	40530,19	23538	64068,19
132	Palacios de la Sierra	271916,74	170396	442312,74
133	Palacios de Riopisuerga	87257,20	19116	106373,29
134	Pancorvo	228692,28	84486	313178,28
135	Pardilla	98086,35	33346	131432,35
136	Parte de Bureba (La)	44809,50	31532	76341,50
137	Partido de la Sierra en Tobalina	118022,30	79562	197584,30
138	Pedrosa del Páramo	49010,91	30790	79800,91
139	Peral de Arlanza	197422,75	43071	240493,75
140	Pesquera del Ebro	13102,63	22013	35115,63
141	Piedra (La)	45064	61044	106108
142	Pinilla de los Barruecos	111248,61	61068	172316,61
143	Pinilla de los Moros	43652,90	50578	94230,90
144	Pinilla Trasmonte	359383,10	97111	456494,10
145	Pino de Bureba	40407,27	18680	59087,27
146	Poza de la Sal	221779,58	122533	344312,58
147	Puebla de Arlanzón (La)	160142,31	70175	230317,31
148	Quintanaelez	93695,13	88140	181835,13
149	Quintanalara	33895,48	32348	66243,48
150	Quintanaloma	45879,62	35103	80982,62
151	Quintanar de la Sierra	277523,59	166489,70	444013,29
152	Quintanamaya	74929,49	61816	136745,49
153	Quintanilla San García	227600	113817	341417
154	Rubena del Pinar	78379,85	73374	151753,85
155	Rábanos	84797,79	41559	126356,79
156	Rebolledo de la Torre	91554	64446	156000
157	Redecilla del Camino	84221,79	46300	130521,79
158	Redecilla del Campo	112813,97	73782	186595,97
159	Regumiel de la Sierra	71754,15	56844,05	128598,20
160	Retuerta	62095,79	20447	82542,79
161	Rezmondo	23277,40	19912	43189,40
162	Riocavado de la Sierra	56965,43	45685	102650,43
163	Royuela Riofranco	163997,76	104407	268404,76
164	Rucandio	57292,50	65514	122806,50
165	Salas de Bureba	104694,36	56094	160788,36
166	Salas de los Infantes	239066,03	95669	334735,03
167	Salazar de Amaya	89980,53	53358	143338,53
168	Sandoval de la Reina	127191,37	33058	160249,27
169	San Juan del Monte	204503	34959	239462
170	San Millán de Lara	44656,65	71050	115706,65
171	San Quirce Riopisuerga	116783,50	28274	145057,50
172	Santa Gadea del Cid	124112,88	54553	178665,88
173	Santa María Ananuez	58998,91	56786	115784,91
174	Santa María Mercadillo	110156,04	55361	165517,04
175	Santa María Ribarredonda	166244,60	67839	234083,60
176	San Vicente del Valle	42314,05	22780	65094,05
177	Sargentos de la Lora	99715,76	91542	191257,76
178	Sasamón	398452,50	99536	497988,50
179	Sedano	32886,42	43518	76404,42
180	Solduengo	81449,76	46414	127863,76
181	Sordillos	51968,57	12740	64708,57

182	Sotillo de la Ribera.....	372878,35	67525	44040,35
183	Sotovellanos .....	31159,04	13554	44713,04
184	Sotresgüdo .....	100374,51	36178	126552,51
185	Tapie .....	67339	23380	90719
186	Terminón .....	23174,17	6270	29444,17
187	Tobar .....	46841,30	21943	68784,30
188	Torregalindo .....	132345,03	47239	179584,03
189	Torrelara .....	32765,30	18282	51047,30
190	Trespaderne .....	187417,62	117337	304754,62
191	Tubilla del Agua.....	62513,11	93351	155864,11
192	Urbel del Castillo .....	46408,18	74278	120686,18
193	Vadocondes .....	211714,05	52428	264142,05
194	Valcarceres (Los) .....	63713,10	89834	153547,10
195	Valdeateja .....	14127,48	15602	29729,48
196	Vallorte de Bureba .....	91674,16	60079	151753,16
197	Valle de Manzanedo.....	230475,96	132386	362861,96
198	Valle de Mena .....	1018972,17	766473	1785445,17
199	Valle de Tobalina .....	493826,64	422161	915987,64
200	Valle de Valdebezana.....	262269,43	545288	807557,43
201	Valle de Valdelaguna .....	247776,06	228809	476585,06
202	Valle de Valdelucio.....	155719,03	194504	350223,03
203	Valle de Zamanzas .....	37868,41	67523	105391,41
204	Valluércanes .....	114448	74024	188472
205	Vegas (Las).....	90385,06	80881	171266,06
206	Vid de Bureba (La) .....	229360,47	48805	278165,47
207	Vitoria de Rioja .....	48493,91	53700	102193,91
208	Vitviestre del Pinar .....	136135,01	96170	232305,01
309	Villadiego .....	181143,46	31895	213038,46
210	Villaespasa .....	75161,37	24316	99477,37
211	Villagalijo .....	156806,92	28102	184908,92
212	Villalizán de Treviño.....	102882,18	36957	139839,18
213	Villalbilla de Villadiego.....	62547,50	32 24	95071,50
214	Villamartin Villadiego.....	35702,27	59032	94824,27
215	Villamayor de Treviño.....	106561,65	28086	134647,65
216	Villanueva Carazo .....	26501,49	39557	66058,49
217	Villanueva de Odra .....	70390,98	32683	103073,98
218	Villanueva de Puerta.....	99281,25	45514	144795,25
219	Villanueva de Teba.....	49292,42	20434	69726,42
220	Villaquirán de la Puebla.....	34802,16	16128	50930,16
221	Villarcayo .....	88206,50	37534	125740,50
222	Villasandino .....	470792,81	106533	577325,81
223	Villasidro .....	53432,51	24086	77518,51
224	Villasilos .....	174717,09	51477	226194,09
225	Vilavedón.....	116777	43708	160485
226	Villoveta .....	136010,72	35840	171850,72
227	Villegas .....	138413,52	56761	195174,52
228	Villoruco .....	50844,65	48344	99188,65
229	Villusto .....	65700,93	18489	84189,93
230	Vizcainos .....	10729,82	21555	32284,82
235	Yudego y Villandiego.....	74100,24	74749	148849,24
232	Zarzoza Riopisuerga .....	45907,25	35877	81784,25
	TOTALES .....	33339110,98	18606979,03	51946091,01

Burgos, 15 de septiembre de 1953.—El Administrador, M. García Bustos.

## Diputación Provincial

### Devolución de fianza

Habiendo sido aprobado por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha de hoy, la liquidación de las obras de terminación del camino vecinal de Castrojeriz por Vallunquera a la carretera de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, Sección de Vallunquera a Los Balbases, de las que es contratista D. Pelegrín Serrano Pascual, vecino de Fuentelcésped, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 19 de septiembre de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario General interino, Jesús Martínez.

### Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Provistas todas las escuelas de la provincia, salvo las vacantes producidas por renunciaciones u otras circunstancias, las cuales serán objeto de provisión normal por la Comisión Permanente del Consejo de Educación Nacional, y siendo obligatorio el deber de residencia a tenor de las disposiciones emanadas de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección General de Ense-

ñanza Primaria y Subsecretaría del Departamento, a los efectos del pago de haberes, según lo previsto en el Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902 y disposiciones complementarias, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza y Presidentes de las Juntas administrativas comunicarán a esta Delegación las escuelas que se encuentren sin maestro y las que, teniendo titular, no se haya presentado el interesado al comenzar el curso, a fin de adoptar las medidas necesarias para el normal funcionamiento de la Enseñanza.

Burgos, a 17 de septiembre de 1953.—El Delegado, Damián Estades.

## Providencias Judiciales

### Briviesca

Don Angel Tudanca Sáiz, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Juvenal Sáiz Calvo, contra don Elicerio Barrio Santillana, sobre reclamación de cantidad, se embargó, como de la propiedad de éste, tasó y saca a pública subasta, por tercera vez y por término de ocho días, el vehículo siguiente:

Un camión marca «Ford», de 25 H. P., de cinco toneladas de carga, matrícula M. 56173, en regular estado de conservación y funcionamiento y debidamente calzado, el cual ha sido valorado judicialmente en la cantidad de ochenta mil pesetas.

La subasta de dicho camión tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día tres de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará venta y remate en favor del más ventajoso licitador; debiendo advertirse que sale a subasta por tercera vez y por lo tanto sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar

previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que el mencionado vehículo se halla depositado en poder de D. Manuel Castrillo Reizabal, vecino de esta ciudad, en donde puede ser examinado por los postores,

Dado en Briviesca a diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Primera Instancia accidental, Angel Tudanca. El Secretario (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado D. Blas Fernández Sanz, en nombre y con poder del recurrente D. José Martínez Casado, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 25 del ejercicio de 1953, sobre exacción municipal.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 15 de septiembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado D. Blas Fernández Sanz, en nombre y con poder del recurrente D. Ponciano Martínez Jiménez, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, número 26 del ejercicio de 1953, sobre exacción municipal.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley

de lo contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 15 de septiembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Medina de Pomar

Cumplidas las formalidades determinadas en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la venta de siete parcelas de terreno cultivable, sitas en el barrio de San Miguel, de esta ciudad, cuyas tasaciones no exceden del 25 por 100 del presupuesto de ingresos.

La subasta se realizará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el primer domingo, después de haber transcurrido veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las trece horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, un Concejel del Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en la compra de referidas parcelas.

Medina de Pomar, a 9 de septiembre de 1953.—El Alcalde, José María García Andino.

## Junta de adquisiciones y enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la Sexta Región Militar

Expediente de Enajenación E. 6/53

### SUBASTA

Ordenada por la Superioridad, el día 22 del próximo mes de octubre, a las diez horas, se celebrará por esta Junta, una subasta para la venta del material inútil, existente en Parque Regional de Vestuario de esta plaza, que a continuación se relaciona:

197'100 kilogramos de trapo blanco de algodón al precio mínimo de 20'00 pesetas kilogramo.

1.699'450 kilogramos de trapo kaki de algodón, al precio mínimo de 18'00 pesetas kilogramo.

1.316'830 kilogramos de pana, al precio mínimo de 15'00 pesetas kilogramo.

234'300 kilogramos de cuero, al precio mínimo de 12'00 pesetas kilogramo.

247'500 kilogramos de franela, al precio mínimo de 18'00 pesetas kilogramo.

La subasta se celebrará en los locales que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta Región Militar, edificio de Dependencias Militares, calle de Vitoria, número 63, donde se encuentran a disposición del público, los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Los anuncios detallados, con el modelo de proposición, se hallan expuestos en el sitio de costumbre.

El importe de los anuncios será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 19 de septiembre de 1953.—El Teniente Coronel Presidente.

## Junta de adquisiciones y enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la Sexta Región Militar

Expediente de Enajenación E. 7/53

### SUBASTA

Ordenado por la Superioridad, el día 26 del próximo mes de octubre, a las diez horas, se celebrará por esta Junta una subasta para la venta del material inútil, existente en el Parque Regional de Vestuario de esta plaza, que a continuación se relaciona:

1.301'400 kilogramos de trapo lona, al precio mínimo de 12'00 pesetas kilogramos.

6.400'510 kilogramos de trapo algodón kaki, al precio mínimo de 14'40 pesetas kilogramo.

9.061'380 kilogramos de borceguíes inútiles, al precio mínimo de 0'15 pesetas kilogramo.

119'180 kilogramos de retal de suela, al precio mínimo de 9'60 pesetas kilogramo.

25'000 kilogramos de trapo algodón azul, al precio mínimo de 14'40 pesetas kilogramo.

1.679'000 kilogramos de cuero inútil, al precio mínimo de 9'60 pesetas kilogramo.

La subasta se celebrará en los locales que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta Región Militar, edificio de Dependencias Militares, calle de Vitoria, número 63, donde se encuentran a disposición del público los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Los anuncios detallados, con el modelo de proposición, se hallan expuestos en los sitios de costumbre.

El importe de los anuncios será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 19 de septiembre de 1953.—El Teniente Coronel Presidente.